



APROVECHAMIENTO FORESTAL EN MONTE NO CATALOGADO DEL AYUNTAMIENTO DE
 EGÜÉS

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

En virtud de la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, la Administración Forestal está facultada para dictar las condiciones técnicas que deberán regir los aprovechamientos forestales. Por ello la ejecución de los trabajos deberá realizarse de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones Técnicas.

Transcurridos dos años desde el día siguiente a la Resolución del Director del Servicio del Medio Natural que autoriza este aprovechamiento y con independencia del plazo para la ejecución de los trabajos establecido en el presente Pliego de Condiciones Técnicas, la Entidad Local propietaria del monte, en caso de no haberse concluido el aprovechamiento, deberá solicitar a la Administración Forestal la revisión de las condiciones establecidas en el Pliego. En caso de no solicitar dicha revisión, esta se realizará de oficio por la Administración Forestal.

Si es necesaria la actualización de cualquiera de las condiciones impuestas en el Pliego, incluido el plazo de aprovechamiento, el nuevo Pliego de Condiciones Técnicas será entregado a la Entidad Local, quien lo pondrá a disposición del adjudicatario, siendo de obligado cumplimiento por parte del mismo.

En caso de no ser necesaria dicha actualización esta circunstancia será también comunicada a la Entidad Local quien trasladará este hecho al adjudicatario.

Municipio	Titular	Monte/Paraje	Superficie (Ha)	Masas
Egüés	Elkano/Ibiriku	Akerregi	5,3	183
	Ibiriku		2,7	308
	Egüés	Osangoa Tejeria, Donatsai, Malkaitz, Santasalets Kolostrin, Tangorri	16,2	271
	Egüés		15,7	268
	Ardanaz/Egüés		11,9	28
	Ardanaz		8	65
	Ardanaz		19,6	72

Municipio	Polígono	Parcela
Egüés	12	255,218,216,247,221,193,232
		280B, 261,256A,254A, 248A,233A,197,112B, 190, 201A, 246, 233A
		210,208
		258, 244A, 241A, 194
		252
		207, 188, 259A
		281, 272, 271F, 236, 238, 220A, 220B, 187, 199, 195, 217, 245, 226, 231
		105
		106, 110
		278
		277, 250, 237, 204, 222
		262
		198, 205, 191, 225
		249A, 211, 203, 192
189, 224		
SUPERFICIE (Ha)	29	

1. Localización del aprovechamiento

Las masas objeto de aprovechamiento se ubica en los parajes mencionados en tabla anterior, y se representa comprendida en los perímetros rojo y verde de las imágenes adjuntas:





2. Señalamiento de los árboles

El personal del Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local ha señalado por parcelas el arbolado a aprear.

En varias de las masas permanecen en el suelo restos de antiguos aprovechamientos.

3. Arbolado destinado a mantenerse en pie o sobre el terreno

Todo el arbolado de frondosa, así como un porcentaje de árboles secos; su corta tendrá la consideración de daño evitable, estando sujeto a lo dispuesto en el artículo 11 de este Pliego.

4. Cubicación

Para la estimación del volumen existente se han empleado las herramientas existentes en la Demarcación: tarifas de volumen sin corteza para las masas de Calidad de Estación II.

$$\text{Tarifa: } V = -36,31706 + 0,612847 * d^2$$

El aprovechamiento se concreta en lote único, con las características que se describen a continuación:

Especie	Lote	Tipo de Corta	Superficie (Ha)	Diámetro medio (cm)	Altura media (m)	Nº pies	Volumen (m³)	
							Tronquillo	Madera
<i>Pinus nigra</i>	Único	Segundas y últimas claras	99,50	21	12	50.581	6.448	2.763
TOTAL							9.211	

5. Replanteo e inicio de los trabajos

- **Adjudicación definitiva**

La **Entidad Local** propietaria del monte deberá comunicar a la Sección de Gestión de la Comarca de la Zona Media y Ribera del Gobierno de Navarra el resultado, empresa e importe, de la adjudicación definitiva en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a dicha adjudicación.

- **Licencia de corta**

El **adjudicatario** deberá, antes de iniciar el aprovechamiento, proveerse de la correspondiente licencia de corta expedida por la Sección de Gestión de la Comarca de la Zona Media y Ribera del Gobierno de Navarra. Dicha licencia podrá ser exigida en todo momento por el personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La obtención de la licencia será requisito indispensable previo para la entrega del monte.

- **Entrega del monte**

La entrega del monte se realizará **en el plazo de 15 días naturales** a contar desde el día siguiente a la obtención de la licencia de corta por parte del adjudicatario. **La fecha y hora de dicho Acto de Entrega será fijada por la Entidad Local propietaria del monte** y deberá ser comunicada previamente al personal de campo del Desarrollo Rural, Medio Ambiente, y Administración Local.

No se podrá realizar la entrega del monte sin la presencia del personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

El **teléfono de contacto** del personal de campo encargado de llevar a cabo el Acta de Entrega es el **608062649** o el **948 188690**.

En dicha Entrega el personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local levantará acta por triplicado, consignando todos los daños y particularidades que se encuentren dentro del lugar del aprovechamiento y en los arrastraderos, vías y cargaderos que se vayan a utilizar. Todas las operaciones que se realicen sin cumplir este requisito se considerarán infracciones.

No se podrá iniciar el aprovechamiento sin haberse producido la Entrega del monte.

6. Vías y cargaderos

Existen buenos accesos a la masa; donde haya terrazas se aprovecharán estas como vía de saca; si fuese necesaria la **apertura de trochas de saca o la saca de productos por vías distintas a las ya señaladas, se comunicará este hecho al guarderío forestal** del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La ubicación de los cargaderos será consensuada con el personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y la Entidad Local propietaria del monte antes del inicio de los trabajos.

Si por los motivos expuestos en los párrafos anteriores fuese necesario el apeo de árboles no señalados inicialmente, éstos se agregarán al lote correspondiente. El apeo de dichos árboles se realizará una vez marcados por el personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Su cubicación y valoración realizará utilizando las mismas herramientas que se aplicaron para dicho lote.

En cualquier caso el adjudicatario vendrá obligado a reparar los daños que se produzcan en pistas, vías y cargaderos.

7. Tipología de las explotaciones

7.1. Criterios de corta: se apearán únicamente pinos enfermos, dominados, bifurcados, torcidos y de escasa calidad tecnológica y fisiológica y que correspondan al estrato dominado en las segundas claras; en las últimas claras, se eliminarán aquellos que constituyan el estrato codominante y ofrezcan competencia aérea al resto.

- MASAS 183-308: última clara. Es una masa poco densa de arbolado adulto
- MASA 271, "Osangoa, Tejería"; masa en terrazas: Segunda clara
- MASA 268, "Tejería": segunda clara. Terraza en doble fila
- MASA 28, "Donatsai". Eliminación de pies derribados y descompesados
- Esta tres últimas masas, de Egüés, tienen una edad aproximada de 40 años y una pendiente media del 30%
- MASA 76, "Kolostrin": primera clara
- MASA 65, "Santasaiets": Segunda clara

En las zonas aterrizadas se eliminará una de cada cuatro terrazas

7.2. Apeo: manual y/o mecanizado

La caída de los árboles se dará en condiciones de seguridad y en la dirección que menos daños cause al arbolado destinado a permanecer en pie.

En caso de que sobre algún pie se hubiera trabado otro árbol sujeto a aprovechamiento o suceda cualquier otra circunstancia que haga preciso cortar arbolado, se pondrá en conocimiento del personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para el señalamiento del mismo y la tasación del importe que deba ser abonado como daño inevitable.

7.3. Desembosque: la extracción de productos se realizará mediante skidder (Clara y corta diseminatoria) o autocargador. El arrastre se realizará de forma que los troncos no salgan de los caminos y siempre en forma longitudinal, evitando todo giro. Se colocarán defensas contra roces de árboles en caso de considerarse necesario.

El desembosque se realizará cuando las condiciones meteorológicas sean las adecuadas para que las vías de saca y las infraestructuras en general no sufran grandes daños. No se utilizará maquinaria pesada cuando las condiciones del terreno por su excesiva humedad así lo aconsejen. El personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local podrá interrumpir el aprovechamiento por esta causa según lo dispuesto en el punto 10 de este Pliego.

7.4. Eliminación de residuos forestales

Con carácter general se deberán extraer del monte los restos de corta hasta un diámetro mínimo de **8 cm**.

En el reconocimiento del lote se comprobarán las características de estos residuos. La consideración de si los restos existentes cumplen o no con lo anteriormente indicado quedará a criterio del guarderío forestal, atendiendo a lo siguiente:

1. A que con carácter general se hayan extraído del monte los restos de corta hasta un diámetro mínimo de 8 cm, pudiendo quedar algunos restos de mayor diámetro procedentes de las ramas gruesas. O a que:
2. Los residuos presentes no supongan problema para la sostenibilidad del monte, atendiendo al tipo de masa objeto del aprovechamiento, a las

características edafoclimáticas de la estación, al estado de regenerado y las plagas y enfermedades presentes o potenciales de la masa.

En caso de que la valoración del estado de los residuos sea favorable, no será necesario hacer mención expresa en el Acta de Reconocimiento. En caso contrario, se describirá en el acta el estado de los residuos determinando así mismas las medidas que deberá tomar el adjudicatario (extracción de los residuos, realización de destajos u otras que se estimen convenientes) para que el aprovechamiento quede en estado adecuado.

7.5. Eliminación de residuos NO forestales

Una vez finalizado el aprovechamiento forestal, la zona de aprovechamiento deberá quedar limpia y libre de todo residuo no forestal, incluyendo latas de combustible, botellas, plásticos y demás basuras.

8. Plazo de ejecución del aprovechamiento

8.1. El aprovechamiento deberá estar finalizado en el **PLAZO DE 24 MESES** a contar desde el día siguiente a la adjudicación definitiva.

8.2. Antes de expirar el plazo concedido para la corta y saca de los productos, el adjudicatario podrá solicitar al titular del monte una ampliación del mismo. Dicha ampliación de plazo, si cuenta con el informe favorable de la Sección de Gestión de la Comarca de la Zona Media y Ribera, será concedida mediante Resolución del Director del Servicio del Medio Natural.

8.3. El hecho de no haber terminado el aprovechamiento una vez transcurrido el plazo señalado, o su ampliación si se hubiera concedido, será considerado como infracción, de acuerdo con la legislación forestal vigente, salvo en el caso en que la demora sea debida a orden de la Sección de Gestión de la Comarca de la Zona Media y Ribera, del titular del monte o de los Tribunales.

9. Época de realización de los trabajos

Se podrá trabajar durante todo el año, si bien se deberá hacer preferentemente en periodo seco, cuando la capacidad portante del terreno lo permita sin generar daños sobre el suelo.

A partir de mayo las pilas de madera cortada serán observadas en previsión de la aparición de poblaciones de escolítidos: si estas surgieran, **la permanencia de la madera cortada en el monte se limitará a 15 días**.

10. Interrupción del aprovechamiento

En el caso de que durante los trabajos y durante el período de cría se constate la presencia de especies catalogadas o de interés para el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se avisará al Guarderío Forestal, que hará las comprobaciones pertinentes. Con esta información, la Sección de Gestión de la Comarca de la Zona Media y Ribera decidirá si es viable la ejecución del aprovechamiento en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y de 1 junio y bajo qué condiciones.

El personal del Departamento de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local podrá interrumpir provisionalmente el aprovechamiento si este se realiza de forma indebida, incumpliendo alguna de las condiciones impuestas en este Pliego incluidas poniendo en peligro la persistencia del bosque o cuando se estén produciendo graves daños en el suelo forestal, dando cuenta inmediata a la Sección de Gestión de la Comarca de la Zona Media y Ribera del Gobierno de Navarra, que actuará según corresponda.

11. Responsabilidades

- 11.1. Desde la Entrega del aprovechamiento hasta la fecha en la que se verifique el reconocimiento final el adjudicatario será el responsable directo, y en todo caso responsable civil subsidiario, de las infracciones cometidas en la zona entregada y en las vías y cargaderos que se vayan a construir.
- 11.2. En caso de cometer infracciones de acuerdo a la legislación forestal y medioambiental vigente, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo de denuncia. En este caso, el adjudicatario o el autor de los hechos, si este resultase persona totalmente ajena sin ninguna relación de dependencia contractual con el adjudicatario, deberá abonar la sanción y la indemnización que proceda con arreglo a dicha legislación. Los daños producidos por incumplimiento de la citada legislación tendrán la consideración de **daños evitables**.
- 11.3. La realización de cualquier clase de aprovechamiento en los montes no ajustándose a las prescripciones técnicas impuestas en el presente Pliego tiene la consideración de infracción de la legislación forestal.
- 11.4. Cuando los daños se ocasionen sin haber existido infracción a las normas establecidas, los mismos se considerarán como **daños inevitables**, debiendo abonar el adjudicatario, a la Entidad Local propietaria del monte, la indemnización que proceda tras su valoración. Para realizarla se utilizarán los precios a los que hubiera resultado adjudicado el aprovechamiento.
- 11.5. La consideración del tipo de daño ocasionado será realizada por el personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- 11.6. En ningún caso se agregará arbolado por motivos distintos a la construcción de nuevas infraestructuras o a daños producidos durante la ejecución del aprovechamiento.

12. Reconocimiento Final

- 12.1. **Una semana antes de que se prevea acabar los trabajos de corta y desembosque, el adjudicatario lo comunicará al personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.**
- 12.2. Finalizados los trabajos, **el adjudicatario** lo pondrá en conocimiento de la Sección de Gestión de la Comarca de la Zona Media y Ribera del Gobierno de Navarra y del titular del monte para que tenga lugar el Reconocimiento Final de la zona objeto de aprovechamiento.
- 12.3. **El titular del monte citará al adjudicatario** para que acuda a dicho Acto de Reconocimiento Final, al que asistirá el personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. La fecha y hora del acto de reconocimiento deberán ser comunicadas con antelación a dicho personal.
- 12.4. En dicho Acto el personal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local levantará acta por triplicado, entregándose un ejemplar al adjudicatario y otro al titular del monte; el tercero será remitido a la Sección de Gestión de la Comarca de la Zona Media y Ribera del Gobierno de Navarra.
- 12.5. Si el adjudicatario o su representante, tras haber sido citado por escrito, no concurrieran al Acto de Reconocimiento sin causa justificada, se entenderá que prestan la conformidad al mismo.

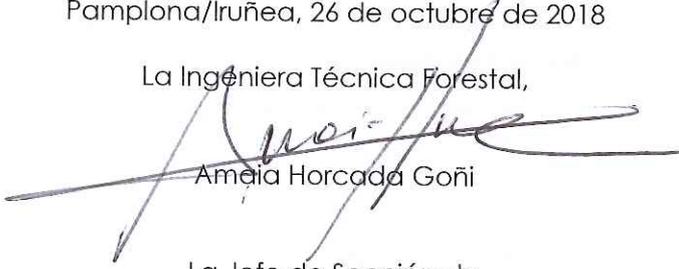
13. Seguridad y Salud

Tanto la Entidad Local propietaria del monte, en calidad de promotora de los trabajos, como la empresa adjudicataria de los mismos, deberán cumplir con toda la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

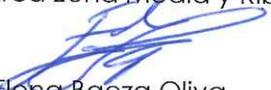
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Labores y modificaciones posteriores.
- R.D. 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales.
- R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Cualquier otra legislación en materia de prevención que afecte a la ejecución el aprovechamiento.

Pamplona/Iruñea, 26 de octubre de 2018

La Ingeniera Técnica Forestal,


Amaia Horcada Goñi

La Jefe de Sección de
la Comarca Zona Media y Ribera,


Elena Baeza Oliva

El Director del Servicio de Medio Natural


Fermin Olabe Velasco


Gobierno de Navarra
Landa Garapena, Ingurumena
eta Toki Administrazioa
Desarrollo Rural, Medio Ambiente
y Administración Local
Natur Ingurunearen Zerbitzua
Servicio de Medio Natural